

Villarrica, 11 de febrero de 2025

Res. Ex. N° 79

VISTOS:

- 1) La petición administrativa Folio 77325448096 de fecha 03 de febrero de 2025, efectuada por Alexandra Elizabeth Martinez Acevedo RUT N° , en representación del contribuyente **AMFC INVERSIONES SPA, RUT N° 78.056.864-K**, domiciliada en , en la cual solicita reconsiderar sanción de clausura, contenida en la Resolución Exenta N°45968 de fecha 24 de enero de 2025, denuncia Folio N°1408579 de fecha 17 de enero de 2025, Rol 2509071098-2025, ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.
- 2) El contribuyente acompañó como antecedente a su petición, solo un escrito solicitud.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 45968 emitida el 24 de enero de 2025, resolvió aplicar al contribuyente AMFC INVERSIONES SPA, RUT N° 78.056.864-K, una multa de \$543.800 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 17 de enero de 2025, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No emite ni otorga documento legal alguno (boleta electrónica) por venta de comida y bebestible en efectivo, entre los días 16 y 17 de enero de 2025. A petición de los funcionarios y en reconocimiento de la infracción, dependiente emite boleta electrónica N° 4 del 17-01-2025.”*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 27 de febrero al 01 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que solicita formalmente la reprogramación de la sanción de clausura del establecimiento, actualmente fijada entre el 27 de febrero y el 1 de marzo de 2025, según Resolución Exenta N°45968, esto tomando como fundamento que se trata de un negocio recién iniciado, la temporada de verano es clave para nuestra subsistencia, está dispuesto a cumplir la sanción en un período menos perjudicial, por lo que pide que se realice en el mes de abril 2025, sin acompañar antecedentes a su petición más que el escrito solicitud.

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 17 de enero de 2025, y el contribuyente se acogió voluntariamente a PASC en la unidad el 24 de enero del mismo año, emitiéndose el mismo día la Resolución Exenta N° 45968 que da cuenta de la rebaja de la multa y de la aplicación de clausura, que se realizaría del 27 de febrero al 01 de marzo de 2025, por consiguiente, sabe con la debida antelación el inicio y término de ella, teniendo el tiempo suficiente para poder organizarse adecuadamente.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente cumplía con los requisitos, se vio beneficiado con la condonación de las dos terceras partes de la multa y la clausura, pagando el día 03 de febrero de 2025 el giro Folio N° 122070544, que fue emitido con ocasión del presente Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), quedando pendiente la clausura.

Finalmente se hace presente que, para efectos de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro emitido, lo que ocurre en la especie, pero también la realización de la clausura impuesta, de lo contrario, quedarían sin efecto las condonaciones extendidas mediante Resolución Exenta N° 45968 de fecha 24 de enero de 2025, debiendo emitirse el giro por la parte condonada y realizarse la clausura por 6 días.

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de prórroga de clausura para el mes de abril 2025, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por el contribuyente AMFC INVERSIONES SPA, RUT N° 78.056.864-K, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la prórroga solicitada.

CONFIRMESE como fecha de clausura del 27 de febrero de 2025 al 01 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE legalmente al contribuyente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024

Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/CHU

Distribución:

- Contribuyente -
Expediente PASC.

